

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00809 00

Previo a darle efectos a la contestación presentada por la llamada en garantía y a fin de reconocerle personería a su apoderada general, se REQUIERE a la misma, a fin de que indique expresamente si conoce el auto admisorio de la demanda y el auto admisorio del llamamiento en garantía.

Sin perjuicio de lo anterior, se REQUIERE a la llamante en garantía para que aporte la documental que pruebe la notificación a su contraparte, con el lleno de los requisitos de ley.

Para lo anterior, los extremos del llamamiento en garantía cuentan con el término de ejecutoria de esta providencia, so pena de que se ordene, bajos los apremios del artículo 317 del C.G.P. que se proceda a notificar a la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

¹ Estado electrónico número 005 del 18 de enero de 2022

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d947176ced171411ae8bb5789d7154339e1e01a5bcbb33160f203600a2904c7e**

Documento generado en 17/01/2022 06:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>